

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, noviembre veinticinco (25) del dos mil veintidos (2022).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que, mediante memorial allegado el día 17 de noviembre de 2022, el vocero judicial de la parte actora allego constancia por parte de la empresa de envío 472 donde hacen constar que la dirección aportada por la EPS respecto del demandado está errada. Sírvese proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira), diciembre primero (01) del dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
PROVIDENCIA	AUTO ORDENA EMPLAZAR
DEMANDANTE:	LILIBETH SIERRA DAVILA en representación del menor V.T.S.
DEMANDADO:	STEVEN DE JESUS TOVAR VILLALOBOS
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00187-00

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo la constancia emitida por la empresa de servicios postales 472 en la que indica que la dirección certificada por la EPS SALUDTOTAL respecto del demandado esta errada, resultando procedente lo solicitado de manera primigenia por el apoderado judicial de la parte demandante, disponiéndose el emplazamiento del demandado señor STEVEN DE JESUS TOVAR VILLALOBOS.

Por tanto, se dispone proceder conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, lo cual será únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría proceda hacer lo respectivo a través de la inclusión del presente AUTO en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

EJMV.

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE